



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00117-2020-CD/OSIPTEL**

Lima, 31 de agosto de 2020

<b>MATERIA</b>	: Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles / <b>Publicación para comentarios</b>
----------------	--

**VISTO:**

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;
- (ii) El Informe Nº 00090-GPRC/2020, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 3 de la Ley Nº 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, se establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 021-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2018, se aprobó la Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles (en adelante, Norma que establece el cargo de Interconexión Tope), la misma que incluye las reglas de aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 215-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de octubre de 2018, se aprobó las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Tope, cuyo artículo 9 señala que cuando el OSIPTEL establezca un mecanismo de actualización del valor del cargo tope, el procedimiento correspondiente se iniciará de oficio con la publicación para comentarios del proyecto normativo que actualiza el cargo tope, prescindiéndose de la realización de audiencia pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2019, se aprobó la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope, luego de evaluar la información de tráfico de voz y datos proporcionada por las empresas operadoras hasta el 1 de junio de 2020, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, mediante el cual se sustenta la propuesta del valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope único para todas las empresas concesionarias de servicios públicos móviles, así como las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso (i) del artículo 3 de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, y modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, en el presente procedimiento se deben determinar los cargos de interconexión diferenciados urbano/rural aplicables para las respectivas empresas concesionarias; para lo cual se aplican las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el proyecto de Resolución Normativa referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23, en el inciso i) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 757/20;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, el proyecto a que se refiere el artículo precedente, la Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el Modelo de Costos, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

**Artículo 3.-** Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de Resolución Normativa referido en el artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) o mediante correo electrónico a la dirección [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word y obtener una constancia de acuse de recibo remitida por el OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese,





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE ACTUALIZA EL VALOR DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

“SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles vigente, aprobada mediante la Resolución N° 160-2019-CD/OSIPTEL.

**Artículo 2.-** El Cargo de Interconexión Tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de US\$ 0,00162 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

Este cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo 3.-** En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
<b>América Móvil Perú S.A.C.</b>	<b>0,000118</b>	<b>0,001620</b>
<b>Entel Perú S.A.</b>	<b>0,000118</b>	<b>0,001620</b>
<b>Telefónica del Perú S.A.A.</b>	<b>0,000118</b>	<b>0,001620</b>
<b>Viettel Perú S.A.C.</b>	<b>0,000118</b>	<b>0,001620</b>

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 4.-** Los cargos referidos en los artículos 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2021 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.”





### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## Proyecto de resolución normativa que actualiza el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles

### 1. Objetivo del proyecto normativo

El objetivo del presente proyecto es proponer el valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles, mediante la aplicación del Mecanismo de Actualización del Valor del Cargo de Terminación Móvil, dispuesto en el capítulo II de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por la Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles (en lo sucesivo, Norma que establece el Cargo Móvil), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, que deberán aplicar los operadores móviles con red.

### 2. Análisis

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 160-2019-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 02 de diciembre de 2019, se aprobó la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicable desde el 01 de enero de 2020 (cargo móvil vigente).

De acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la Norma que establece el Cargo Móvil, la aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de interconexión Tope (MAV) permite establecer un valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope siempre que el OSIPTEL determine que existe un cambio sustancial en el tráfico anual de voz y datos móviles del mercado.

Para fines de la aplicación de este mecanismo de actualización, las empresas operadoras deben presentar el formato de la información de demanda de voz, mensajes y datos correspondiente al periodo anual "T-2 años", conforme a lo dispuesto en la Norma que establece el Cargo Móvil. Para efectos de la presente evaluación, este periodo corresponde al año 2019 (del 1 de enero al 31 de diciembre).

El periodo de entrega de dicha información tuvo como plazo máximo el 1 de junio de 2020 y se rige por lo dispuesto en las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, aprobado por el OSIPTEL, en lo que le resulte aplicable.

Posteriormente al plazo establecido, las empresas América Móvil Perú S.A.C, Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., mediante cartas DMR/CE/N°1091/20, TDP-1487-AR-AER-20 y N° 2156-2020/DL, respectivamente, remitieron la información relacionada al requerimiento establecido en Norma que establece el Cargo Móvil. La empresa, Entel Perú S.A. no remitió información.

En el caso que alguna empresa operadora no entregue la información requerida dentro del plazo previsto, remita información incompleta o que presente inconsistencias, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma que establece el Cargo Móvil, que faculta al OSIPTEL a determinar la información necesaria en base a las fuentes de información que tenga disponible.





De acuerdo al análisis efectuado por este Organismo Regulator, se ha corroborado la existencia de un cambio en la demanda anual de voz, mensajes y datos móviles, que ha implicado una variación de -16.4% entre el cargo móvil vigente y el valor del cargo actualizado por el modelo de costos -que sustenta la Norma que establece el Cargo Móvil- con información de tráfico al año 2019. En ese sentido, corresponde actualizar el cargo de interconexión tope, conforme al siguiente detalle:

Valor vigente del cargo de interconexión tope (Resolución N° 160-2019-CD/OSIPTEL)	Cargo de Interconexión Tope actualizado
US\$ 0.00194	<b>US\$ 0.00162</b>

Cabe indicar que el cargo único de Interconexión Tope actualizado regirá a partir del 1 de enero de 2021, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 de la Norma que establece el Cargo Móvil.

